

ACCIÓN: EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00123-00

ACCIONANTE: RAFAEL AUGUSTO ORTEGA NAVARRO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS DE SAN MARCOS ESAM ESP

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual el Municipio de San Marcos (Sucre) contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**
Sincelejo,trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00123-00
Demandante: RAFAEL AUGUSTO ORTEGA NAVARRO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) – EMPRESA DE
SERVICIOS DE SAN MARCOS ESAM ESP**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, por lo que el Municipio de San Marcos (Sucre) dentro del término legalcontestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, para lo cual la parte demandante se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

Se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 9 de agosto de 2013 (Fls. 73-76), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la

Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 27 de junio de 2014 (Fls. 87-92). El día 20 de agosto del año 2014 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, por lo que el Municipio de San Marcos (Sucre) el día 18 de julio de 2014 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 99-118), de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2014 por el término de diez días (Fl. 119), para lo cual la parte demandante se pronunció el día 8 de septiembre de 2014 dentro del término legal (Fls. 122-125). Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 443 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. el cual reza lo siguiente:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...).”

ACCIÓN: EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00123-00

ACCIONANTE: RAFAEL AUGUSTO ORTEGA NAVARRO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS DE SAN MARCOS
ESAM ESP

Atendiendo lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado para contestar la demanda, y el Municipio de San Marcos (Sucre) en su contestación de demanda propuso excepciones, es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, el día 2 de junio de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

TMTP